

IMPLEMENTACIÓN DE LAS TICS, BAJO LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Mateo Marín Ardila

Especialización en derecho administrativo II Semestre.

RESUMEN:

Dentro del presente estudio se pretende el recorrido de los principios fundamentales de la administración pública, especialmente en lo que tiene que ver con la producción, emisión y notificación de los actos administrativos, como también los fundamentos jurídicos que permiten y además, dirigen a la administración a desarrollar su actividad enmarcada y/o bajo la utilización de medios de tecnológicos y la Inteligencia artificial IA.

Como medios tecnológicos serán abordados el expediente administrativo digital y por ende el acto administrativo que resulta siendo parte del mismo expediente; la notificación electrónica la cual tiene opiniones encontradas y finalmente la utilización de Inteligencia Artificial para la producción de actos administrativos, situación que genera diversas opiniones tanto en contra como a favor, puesto que, a pesar de demostrar obvias virtudes, también traería consecuencias aleatorias.

PALABRAS CLAVE.

Acto administrativo: Del doble punto de vista que la doctrina emplea para descubrir la noción del derecho administrativo en el conjunto de los que realiza el Estado, punto de vista formal y punto de vista material ... buscan la satisfacción de intereses públicos (Garrido Falla, 2005, pág. 157)

El Estado tiene como particularidad que la manera en que se comunica y eleva su voluntad es por intermedio de actos administrativos, que tiene como finalidad generar efectos jurídicos, así como modificarlos o extinguir un derecho respecto de la relación de sujeción que existe entre la administración pública y la población (Díaz, 2019)

Principio: Los principios generales del Derecho tienen una destacada y arraigada importancia como fuente del Derecho administrativo. Son varias las circunstancias que les confieren esa significación. (Esteve Pardo, 2011, pág. 84)

Digital: Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits. (Real Academia Española, 2014)

Electrónico: Dicho especialmente de un documento: Que se produce, archiva y funciona en una computadora u otro dispositivo electrónico. Documento, formato electrónico. Factura electrónica. (Nuevo Espasa Ilustrado, 2002, pág. 671)

Automático: Mecanismo que funciona en todo o en parte por sí solos. (Diccionario Enciclopédico, 1995, pág. 149)

Solemnidad: Formal, grave, firme, válido, acompañado de circunstancias importantes o de todos los requisitos necesarios. Compromiso, declaración, promesa, prueba, juramento solemne (Claude y Paul Auge, 1963, pág. 1467)

ABSTRACT

Within the present study, the route of the fundamental principles of public administration is intended, especially in what has to do with the production, issuance and notification of administrative acts, as well as the legal foundations that allow and also direct the administration.

to develop their activity framed and/or under the use of technological means and AI artificial intelligence.

As technological media files, the digital administrative will be addressed and therefore the administrative act that turns out to be part of the same file; the electronic notification which has conflicting opinions and finally the use of Artificial Intelligence for the production of administrative acts, a situation that generates various opinions both against and in favor, since despite demonstrating obvious virtues, it would also bring random consequences.

INTRODUCCION

En Colombia se vienen implementando poco a poco, pero de manera más notoria las TICS en diferentes aspectos, sin que sea ajena dicha situación para la administración pública, la cual se vio obligada aún más tras la crisis fitosanitaria acaecida como consecuencia de la pandemia COVID 19 a utilizar el expediente digital, la notificación electrónica y la utilización de Inteligencia artificial para la producción de actos administrativos, por lo que la presente investigación tiene como objetivo analizar y, además hacer un recorrido y análisis frente al cumplimiento de los principios fundantes del derecho que regula las relaciones entre los ciudadanos y la administración en la utilización e implementación de los servicios que nos ofrecen las TICS y la inteligencia artificial.

Serán analizadas diferentes posturas al respecto, lo cual permitirá obtener una mayor claridad sobre el cumplimiento de los elementos mínimos de existencia y eficacia de la actuación administrativa al momento de implementar las acciones mandadas en la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se dictó el código de lo contencioso administrativo, junto con su respectivo procedimiento.

HIPÓTESIS

El avance tecnológico desplaza de manera inminente herramientas que consideramos básicas y/o esenciales en cierto punto o en el origen del mismo, tal situación enfrenta la administración al utilizar TICS y/o IA ya que por una parte su implementación podría optimizar recursos económicos, tecnológicos y de talento humano, como tiempos procesales al momento de llevar a cabo un actuar, sin embargo el mismo podría afectar los principios básicos de la administración para aquellos ciudadanos que se encuentran capacitados para tales desafíos tecnológicos.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Se ven afectados los principios y elementos básicos de la administración y de los actos que la misma realiza, con la implementación de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Inteligencia artificial (IA) para la producción, emisión, notificación y almacenamiento de los mismos.?

DEFINICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LA DOCTRINA.

El acto administrativo ocupa un papel muy especial dentro de la administración pública y el funcionamiento del estado, toda vez que, es mediante este instrumento que se crean, modifican o extinguen derechos y/o obligaciones; En las sociedades cuyo patrón adoptado corresponde al inspirado en el régimen franceses se entiende al acto administrativo como como una acción de tipo jurídico, la cual puede ir dirigida a un destinatario general o particular, lo anterior con el fin de dar aplicación a la llamada función administrativa, la cual debe estar embestida de ciertos elementos que permitan su existencia y validez dentro de la obra Derecho Administrativo se encuentra como definición la siguiente “Las acciones de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho tienen por objeto que se declare la nulidad de actos administrativos

que infringen normas de carácter superior. No obstante, mientras que con la acción de simple nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto, con la de restablecimiento del derecho se busca no sólo la defensa del ordenamiento jurídico, sino el resarcimiento de un derecho subjetivo lesionado por un acto administrativo. Ahora bien, en principio, la naturaleza del acto administrativo es lo que define el tipo de acción que debe ejercerse. Por ejemplo, si se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, la acción apropiada sería la de nulidad y restablecimiento del derecho. En este caso, el juez administrativo no sólo examinará la legalidad de tal acto, sino que determinará el perjuicio que se hubiera causado.” (Barra, 2018, pág. 330)

Así las cosas y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un término y/o instrumento dotado de múltiples atributos y características podremos traer a colación las más sonadas dentro de la doctrina las cuales en algunas oportunidades coinciden o se repelen entre sí, en algo o en su totalidad, en la Obra Derecho administrativo. General y colombiano es definido como Manifestación de voluntad (Rodríguez, 2015, pág. 331) sin embargo el mismo es definido dentro de la noción internacional como una declaración, cuenta de ello se tiene en lo plasmado en la obra El acto administrativo (Dromi, El acto administrativo. , 2008, pág. 16), ahora y al analizar también se observa que otro autor lo define no como manifestación de voluntad o una declaración sino que es el deseo de la administración (Fernández, 2008, pág. 526).

TIPOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Podríamos brindar como definición del acto administrativo de carácter general, como una acción de tipo unilateral que no tiene un destinatario específico, mediante el cual una autoridad declara una acción, cuyo mecanismo para ser atacado por parte de los administrados corresponde a la acción de nulidad simple, a la definición general se aplica que en oportunidades el acto

administrativo puede ser de carácter bilateral cuando se trata por ejemplo de un acuerdo de conformidad con la posición sentada en el Tratado de Derecho administrativo Tomo III-A.

Contratos administrativos (Marienhoff, 1983)

Dentro de la legislación local se entiende al Acto administrativo de carácter particular al instrumento mediante el cual se atienden asuntos que corresponden a situaciones específicas, encontrando así, que el mecanismo adoptado por parte de los administrados para atacar dichas resoluciones administrativas, cuando estos consideren, corresponde al de nulidad y restablecimiento del derecho.

Indica la obra Derecho administrativo Básico Parte General que respecto a los actos generales y particulares las Administraciones públicas adoptan decisiones individualizadas, es decir, que afectan uno o varios administrados, pero determinados en concreto, aunque sean muchos. En este caso, el acto es singular o individualizado precisamente porque es fácil la identificación de los interesados en el procedimiento. Cuando, por el contrario, la Administración se dirige a ciudadanos no determinados, el acto es general al menos hasta que los interesados sean ya determinados esto es entren en relación concreta con aquélla. Es el supuesto de una convocatoria de oposiciones, o un anuncio público de contratación, normalmente resoluciones abiertas a todos los que muestren interés por acudir a la llamada y participar en las convocatorias (Bermejo Vera, 2013, pág. 252)

La jurisprudencia Colombia plasmo la siguiente definición respecto al objeto de a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho “las acciones de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho tienen por objeto que se declare la nulidad de actos administrativos que infringen normas de carácter superior. No obstante, mientras que con la acción de simple nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto, con la de

restablecimiento del derecho se busca no señaló la defensa del ordenamiento jurídico, sino el resarcimiento de un derecho subjetivo lesionado por un acto administrativo. Ahora bien, en principio, la naturaleza del acto administrativo es lo que define el tipo de acción que debe ejercerse. Por ejemplo, si se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, la acción apropiada será la de nulidad y restablecimiento del derecho. En este caso, el juez administrativo no la legalidad de tal acto, sino que determinara el perjuicio que se hubiera causado. A contrario sensu, si el acto es de carácter general, la acción de simple nulidad será adecuada para cuestionar la legalidad del acto administrativo. (Consejo de Estado de Colombia, 2012, pág. 1), en consecuencia se encuentra vital importancia la notificación del acto administrativo de tipo particular, ya que su conocimiento le permitirá recurrir la decisión que encuentre contraria a sus intereses o la ley.

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE FUNDAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LAS TICS Y/O IA EN LA ADMINISTRACION.

El actuar administrativo se enmarca en unos principios especiales y esenciales, por ejemplo, el doctor Julio Altamira Gigena en su obra Los principios generales del derecho como fuente del derecho administrativo manifestó que respecto a los principios dentro del derecho administrativo que son fuente subsidiaria del Derecho Administrativo. Podemos acudir a ellos frente a una laguna del ordenamiento jurídico. Adelantamos así, nuestra Opinión sobre este importante tema.

Por razones metodológicas nos hemos impuesto el siguiente plan: a) Noción de los Principios generales del derecho; b) Los Principios generales del derecho como fuente del derecho; E) Los Principios generales del derecho como fuente del Derecho Administrativo. (Altamira Gigena, 1972, pág. 9)

Es importante tener como contexto el hecho de que nuestro código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA- Ley 1437 de 2011, tiene una inspiración en nuestra constitución del 91, tanto así que dicho código en su artículo ordena que las actuaciones y procedimientos administrativos deberán siempre someterse a los principios previstos en la carta constitucional, de igual manera se permite disponer de unos principios especiales, entre ellos y de acuerdo a la conexidad con el tema de estudio, traeremos a colación los siguientes

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. La jurisdicción del contencioso administrativo se encuentra gobernada por diferentes principios, sin embargo, y en lo que tiene que ver con lo denominado por el legislador y la doctrina como principio de publicidad, reviste gran importancia para el tema en particular toda vez que es bajo dicho precepto que establece la necesidad de obtener una debida notificación de los actos administrativos de carácter particular, lo cual permitirá a su destinatario presentar oposición en los términos de ley.

La ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el código de lo contencioso administrativo, dedica el artículo 3 a exponer los principios que gobiernan actuaciones administrativas y puntualmente en su numeral 9 establece que las autoridades deben velar por dar conocer de manera sistemática y permanente sus actuaciones.

En lo que respecta con el tema en concreto se encuentra que la implementación de herramientas electrónicas puede traer múltiples beneficios al momento de dar a conocer las determinaciones de la administración, puesto que su notificación y/o divulgación, sea el caso se puede desarrollar de manera más expedita, directa y segura.

PRINCIPIO DE EFICACIA. Este principio se encuentra contenido en el numeral 11, del artículo segundo del CPACA, además en el mismo artículo de nuestra carta Magna, calificando la eficacia de los principios, derechos y deberes como un fin esencial del estado, lo cual faculta a la administración en general de obtenerse de imponer y/o aplicar procedimientos dilatorios, innecesarios o que no permitan llegar al fin y al efecto buscado; El fin o propósito de este principio busca la efectividad de los derechos de los administrados, como de las actuaciones administrativas, situación que se en tal medida fue demostrada la implementación de dicha herramienta ante el ministerio de las TICS, de conformidad con el estudio publicado por la Universidad del Externado, en donde se refiere al respecto de la siguiente manera: “La efectividad de la implementación del sistema de notificación electrónica en el Ministerio es posible en la medida que esta entidad cuenta con personal capacitado para su aplicación y con las herramientas técnicas requeridas para dar cumplimiento a lo previsto en el CPACA. Por su parte, la experiencia del usuario mejoraría de forma significativa pues este sistema implica beneficios como la reducción de costos y tiempos al evitar su desplazamiento, facilitando el acceso a las investigaciones especialmente a quienes viven fuera de Bogotá”. (Rodríguez Blanco, 2019).

Diversas opiniones se encuentran al respecto toda vez que el doctor José Bermejo Vera hace el siguiente análisis Debe considerarse que lo que legitima el aparato administrativo, en cuanto organización instrumentales, precisamente su eficacia, que será en función del cumplimiento del interés general. Esta eficacia no puede configurarse como una eficacia productiva. fabril o industrial, sino como una eficacia compatible con el principio de legalidad y por ende compatible con las garantías ciudadanas de este modo en la Constitución «se incluye el mandato de mantener a los servicios públicos a cubierto de oda colisión entre intereses particulares e intereses generales»(STC de27 de junio de 1985).La satisfacción del interés general dejando

aparte otros imperativos constitucionales exige que el reclutamiento de los servidores públicos se realice de acuerdo con los principios de mérito y de capacidad de imponer la incompatibilidad de su función con todo lo que la perturbe o interfiera (arts. 23 y 103 CE). Por ello como requisito para la creación de órganos administrativos, se considera preceptivo dotar los créditos presupuestarios precisos para ponerlos en funcionamiento y se prohíbe expresamente la duplicación de órganos ya existentes (art. 11.2 LAP). Similares cautelas han sido asumidas en las legislaciones autonómicas, al establecer los presupuestos jurídicos de la creación de un órgano de sus Administraciones (Bermejo Vera, 2013, pág. 141)

PRINCIPIO DE ECONOMIA. Mediante esta principio se pretende naturalizar lo que dentro de las actuaciones de la administración busca la optimización del tiempo y los recursos, esto sin que esto signifique o represente un desmedro en la calidad de las actuaciones que puedan llevar a la vulneración de los derechos de los administrados; este principio busca que se utilice la menor cantidad de tiempo, recursos humanos, materiales y económicos dentro del actuar de la administración, sin descuidar nunca los derechos y procedimientos previamente establecidos. “La economía en el trámite tiende a evitar que este sea complicado, costoso, lento o perniciosamente burocrático, procurando, en general, la reducción de trámites e instancias” (Canosa, 2017, pág. 363)

PRINCIPIO DE CELERIDAD. La celeridad administrativa es entendida por el legislador en el numeral 13 del artículo segundo del CPACA, como aquella investidura con la que cuentan las autoridades en general, para impulsar los procedimientos, facultándolos para hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan dar aplicación este principio, es acá donde el código de lo administrativo inserta la necesidad que tiene la administración de buscar herramientas que permitan hacer más cortos respecto al tiempo, los procesos y las actuaciones administrativas,

aquí podríamos mencionar la implementación del acto administrativo digital y la notificación electrónica, la cual permite comunicar a los interesados de manera inmediata de las resoluciones administrativas, ahorrando el tiempo natural de la distancia, que conllevaría el envío de la citación de la notificación personal, por ejemplo de un acto administrativo que resuelve una situación pensional al lugar de domicilio del administrado, por otra parte y dentro del mismo caso encontraríamos una disminución de uso de insumos de las entidades tales como papel, tinta, aparatos electrónicos, empleados públicos, mobiliario, instalaciones y demás, destinados a tal fin, por otra parte y dentro de sus beneficios evitaría el posterior desplazamiento de los administrados desde el lugar de domicilio hasta las oficinas de las entidades, las cuales muchas veces solo cuentan con una única sede en la capital del país.

Se observa la importancia de este principio dentro de la región de acuerdo al análisis contenido en la obra Procedimiento administrativo: recursos y reclamos II la cual arroja el siguiente resultado, La celeridad dentro del procedimiento administrativo se pone de manifiesto de diversas maneras en toda la legislación de la región: a) supresión de trámites innecesarios (Colombia, art. 3, CPA y CA); b) utilización de formularios en serie (Colombia, art. 3, CPA y CA; Panamá, art. 38, ley 38); c) concentración en un solo acto de todas las diligencias posibles para la realización del menor número de actos procesales (Perú, art. 148.1, LPAG; Uruguay, art. 60, decr. 500/91); d) consignar en el expediente la fecha cierta para el cumplimiento de trámites (Perú, art. 148.3, LPAG); e) sanción a empleados y funcionarios por culpa en el retardo en resolver las actuaciones dentro de los plazos de ley (Costa Rica, arts. 225, 263 y 329, LGAP), y f) las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenderán la tramitación de este (México, art. 47, LFPA). (Canosa, 2017, págs. 363 - 364)

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO EN LOS CRITERIOS DE EXISTENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Luego de abordado lo anterior, puede construirse los criterios que se denominan de existencia y validez de los actos administrativos, entre los cuales tenemos los siguientes (Santofimio, 2017, págs. 47 -85):

- Internos.

- Objeto

- Causa / motivos

- finalidad

- Externos

- Competencia

- a. Voluntad

- Formalidades o solemnidades.

Frente a la motivación El maestro Dromi indica en su obra El objeto del acto administrativo “es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto tiene que ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente El acto debe decidir, certificar o registrar todas las cuestiones propuestas en el curso del procedimiento. El objeto comprende: las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural); las cuestiones mandadas a por imperio de la ley (contenido implícito), y las cláusulas que la voluntad estatal pueda introducir adicionalmente en forma de condición, término y modo (contenido eventual). Por su parte, en cuanto a sus requisitos, el objeto tiene que ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por el orden normativo. La ilegitimidad del objeto puede resultar de la violación a la Constitución, ley, reglamento, circular, contrato,

acto administrativo anterior estable, e inclusive a la moral y las buenas costumbres El acto inmoral es nulo y su vicio insanable La exigencia de que la validez de todo acto jurídico sea de derecho privado, sea de derecho público tenga una base ética, moral, constituye un verdadero principio general de derecho. De modo que el acto administrativo carente de sustrato moral, en cualquiera de sus aspectos-moral stricto sensu, buenas costumbres o buena fe, es un acto viciado". (Dromi, 1996, pág. 214)

Frente a la motivación El maestro Dromi indica en su obra "es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan considerandos" La constituyen por lo tanto los presupuestos o razones del acto Es la fundamentación fáctica y jurídica de el con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. La motivación del acto, es decir, las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido ... El acto administrativo ya sea que su emisión corresponda a una actividad reglada o discrecional, debe siempre basarse en hechos ciertos verdaderos y existentes al momento de emitirse; de lo contrario estaría viciado por falta de causa o motivo. La causa o motivo constituye un elemento esencial del acto administrativo. Por tratarse de una enunciación de los hechos que la Administración ha tomado en cuenta para la emisión de su voluntad constituye un medio de prueba de la intencionalidad administrativa y una pauta para la interpretación del acto (Dromi, 1996, pág. 222)

Observamos que dentro del contexto internacional uno de los compendios jurídicos de los cuales cuyas nociones se aproximan al local, refiriéndonos al Reino de España, en donde es clara la postura emitida por Javier Barnes, en su obra tres generaciones del procedimiento administrativo

en donde nos deja ver “constituye sin duda un elemento esencial de todo Estado de Derecho y representa, probablemente, la mejor aportación que ha realizado el Derecho administrativo en términos sistemáticos o «macroeconómicos», más allá de la evidente conquista histórica que representa el singular y ulterior control jurisdiccional. Hablamos, en otras palabras, del procedimiento administrativo como proceso decisorio, cualesquiera que sean las formas que las decisiones encarnen: acto administrativo (protagonista indiscutible)” (Barnes, 2011) Así se observa la necesidad en diversas naciones buscar que el acto administrativo y el procedimiento que se teje a su alrededor sea y se produzca de la manera más expedita.

EL ACTO ADMINISTRATIVO DIGITAL.

El acto administrativo digital y/o electrónico, hace referencia al producido por un funcionario de la administración, pero cuyo soporte se encuentra no impreso en un papel, sino, por el contrario, en un medio electrónico, dicho hecho, trae consigo la creación del expediente administrativo electrónico, el cual busca entre tanto y en aplicación del principio de la eficacia administrativa y se fundamenta en lo consagrado en el artículo 57 de la ley 1437 de 2011.

Buscando una aproximación en la doctrina podemos encontrar que en el manual de derecho administrativo, el Doctor Berrocal expreso al respecto “el que se genera, envía, comunica y recibe por medios electrónicos, cuya autenticidad o certeza del emisor se determina mediante un valor numérico que se adhiere al mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Lo que determina que sea un acto administrativo electrónico es su configuración originaria y no la forma como este acto se archive o se le de publicidad” (Berrocal Guerrero, 2009, pág. 73)

De acuerdo con lo anterior, se encuentra una visión diferente respecto al tema tratado, ya que, deja de lado aspectos bondadosos en la aplicación de los sistemas de información en la administración pública y adiciona una caracteriza más al llamado acto administrativo electrónico y es que el mismo desde su creación cuenta con una marca informática que permite hacer una comprobación de la información, en el evento de requerirlo.

DIFERENCIA ENTRE EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO/DIGITAL Y AUTOMÁTICO/ALGORITMICO.

Como desarrollamos con anterioridad básicamente el acto administrativo electrónico es aquel que fue suscrito por un funcionario de la administración, pero que está plasmado en un documento electrónico y no en un medio físico (papel); ahora y cuando se habla del acto administrativo automático, hacemos referencia a algo muy diferente ya que esta expresión de la administración no es motivada por un funcionario, sino, que por el contrario es producto de inteligencia artificial o como se denomina IA una idea aterrizada la que se nos ofrece en el estudio desarrollado por la Universidad Libre, denominado Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos, en donde fue estableció lo siguiente “los algoritmos pueden desempeñar un papel importante en la lucha contra el fraude fiscal, en donde las tecnologías digitales que cruzan varias docenas de indicadores pueden reconstruir virtualmente los importes gastados y conciliarlos con los importes notificados en línea; o, por ejemplo, en la lucha contra el terrorismo, en donde una masa enorme de datos podría ser tratada en pocos segundos, alertando y haciendo emerger respuestas administrativas eficaces. Así, se comprometieron a usar algoritmos gradualmente en la Administración, es decir, a dotarla de algoritmos y a hacer que la gestión y las decisiones públicas dependan cada vez más de ellos.” (Patiño Ávila, 2021) de esta manera

podríamos imaginarlos ciertos impactos que nos podría traer la implementación de las TICS dentro de la administración y la manera en la que se relaciona con su ciudadanos, pensemos en el ejemplo descrito por el autor anterior, imaginemos un Acto administrativo emitido por IA, el cual a su vez cuenta con altos estándares de calidad y de precisión toda vez que el sistema desarrollado para tal hace un variedad de cruces y validaciones previas ante de la emisión de dicho actuar administrativo, ahora, sería aún más expedito si este se comunicara mediante correo electrónico, todo lo anterior nos muestra como desde el inicio de la actuación que debe desarrollar la administración reduciría un sin número de recursos tanto humanos (profesionales destinados a la emisión, revisión y notificación del Acto administrativo) económicos (dichos profesionales además de acreencias laborales para el estado requieren instalaciones, herramientas para el desarrollo de la actividad) herramientas tecnológicas (papel , impresora, servicio de correo, entre otros) sin contar con la reducción en el tiempo de envió, sin embargo se presentan algunas dificultades, ya que no todos los habitantes del territorio nacional cuentan con este tipo de herramientas como el acceso a las TICS o que pese a contar con ellos prefieren mantener el uso de los mecanismos tradicionales ya que no tienen mucha relación con los mismos.

Otra situación que podría presentarse es el no debido diligenciamiento de las autorizaciones que los administrados deben otorgar a la administración para el uso de esta facultad puede llevar a problemas para las partes ya que la comunión puede ser enviada a un correo que no corresponde imposibilitando así el derecho que tienen los administrados de notificar los actos de la administración.

Por otra parte, dentro de la obra Acto administrativo automático, se consignó la siguiente apreciación “Por el contrario, la acepción acto administrativo de elaboración electrónica refiere a una total automaticidad del acto conclusivo*, En este supuesto, es el contenido del acto el que

resulta electrónico, con independencia de la forma*. La computadora, mediante un programa informático, determina y emite el acto administrativo. En este caso, la intervención humana solo se limita —en principio— a la realización del software que permitirá al ordenador, en presencia de determinados acontecimientos, emitir el acto respectivo. A partir de esa programación previa, es la computadora la que evaluará los requisitos y presupuestos relevantes para la emanación de la decisión”. (Lacava, 2022, pág. 23) esta situación genera particular preocupación a sectores que consideran que el uso de la Inteligencia Artificial IA además de presentar muchísimas bondades las cuales ya han sido expuesta de alguna manera, también podría generar una disminución de la necesidad del empleo de personas por parte del estado lo cual podría generar un fuerte impacto de divergentes puntos fundamentales de la agenda nacional como lo es el desempleo y la no movilización de la economía por la falta de dichos empleos, motivo por el cual es un aspecto de vital importancia y preocupación puesto que podría poner en riesgo el empleo de seres humanos ante situaciones de gran complejidad como la resolución de procesos judiciales, prestaciones sociales, liquidación de impuestos y multas entre otros.

Luego de consultar las opiniones del autor Agustín Gordillo las cuales registro en su obra Tratado de Derecho Administrativo “Los actos administrativos de soporte digital no se diferencian en cuanto a su régimen jurídico de los documentados en soporte papel. El hecho de tener soporte no papel no les quita el carácter de actos administrativos, ni obsta a la presunción de legitimidad que les es propia. Así como una luz roja es suficiente para transmitir al conductor de un vehículo la prohibición de avanzar, así también un haz de luz o un holograma puede transmitir otro tipo de mensaje, como también lo puede hacer cualquier soporte físico capaz de contener la información digitalizada de que se trate, en tanto sea comprensible por las personas a las cuales va dirigida” (Gordillo, 2004)

De acuerdo con lo anterior y si se tiene en cuenta que la implementación del acto administrativo electrónico, tiene en principio como una de sus funciones la no utilización de papel y elementos mecánicos necesarios para tal fin, es de vital importancia agregar a esta “cadena” de la administración, la notificación electrónica, la cual es definida en el estudio denominado notificación electrónica - certicámara- “este se realiza cuando las partes de común acuerdo deciden que se haga la presente por ese medio, para agilizar algunos trámites judiciales y que sean más rápidos y que exista un mundo más dinámico acorde a la tecnología que abolió el papel. La Cámara de Comercio permite el uso digital, la transmisión de datos por medio virtual con la obligación claro está de tener esta información guardada original hasta por diez años dado que puede ser requerida judicialmente.” (Cardenas, 2018)

CONCLUSIONES:

Dentro de las conclusiones a las que se pudo llegar luego del ejecutado el análisis anterior es el siguiente:

- Definitivamente la implementación del expediente digital contenido en la ley 1437 de 2011, abrió la puerta para la implementación de las TICS en las actuaciones administrativas, lo que entre tanto trae infinidad de beneficios tanto para la administración, como para los administrados en lo que se refiere a costos y tiempo.
- Existe una gran diferencia entre el acto administrativo digital y/o electrónico, respecto del acto administrativo automático ya en el primero de los casos hace referencia a su almacenamiento y comunicación y la otra, hace referencia específica al autor del acto administrativo.

- La implementación de la inteligencia artificial trae numerosos beneficios para la administración generando mayor precisión y optimización de todos los recursos,, sin embargo de la misma se deriva la problemática del desplazamiento de la mano de obra, además que muchas de las decisiones de la naturaleza nacional podrían ser dictadas por un algoritmo, es decir los seres humanos participarían únicamente hasta el momento del desarrollo e implementación del software y la alimentación de datos y variables que el mismo pueda requerir.

Bibliografía.

- Patiño Ávila, J. S. (2021). Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos. *Revista Academia y Derecho*, 20/10/21.
- Altamira Gigena, J. (1972). *Los principios generales del derecho como fuente del derecho administrativo*. Astrea.
- Barnes, J. (2011). Tres generaciones del procedimiento. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 82.
- Barra, R. c. (2018). *Derecho administrativo Acto administrativo y reglamentos*.
- Bermejo Vera, J. (2013). *Derecho Admisnitrativo Basico*. Navarra: Aranzadi.
- Berrocal Guerrero, L. (2009). *Manual del acto administrativo según la ley, la jurisprudencia y la doctrina*. Bogota DC: Librería del Profesional.
- Canosa, A. (2017). *Procedimiento administrativo: recursos y reclamos*. 2. ASTREA.
- Cardenas, E. (2018). La tecnología funcionando. *Estudios Socio-jurídicos*, 132-133.

- Claude y Paul Auge . (1963). *Nuevo Pequeño Larousse*. Paris: Libreria Larousse.
- Consejo de Estado de Colombia. (2012). *Sentencia 010*. Bogota DC.
- Diaz, C. (2019). Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Estudios Socio-jurídicos*, 259.
- Diccionario Enciclopedico. (1995). *Diccionario Enciclopedico*. Barcelona: Creacion y Edicion Multimedia.
- Dromi, R. (1996). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina .
- Dromi, R. (2008). *El acto administrativo*. . Buenos Aires.
- Esteve pardo, J. (2011). *Lecciones de Derecho admisnitrativo*. Barcelona: Marcial Pons.
- Fernández, T. (2008). *Curso de derecho administrativo*. Bogota - Lima : Thomson.
- Garrido Falla, F. (2005). *Tratado de derecho Admisnitrativo, La Justicia Administrativa*. Madrid: Editorial Tecnicos.
- Gordillo, A. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa.
- Lacava, F. J. (2022). *Acto administrativo automático*. Astrea.
- Marienhoff, M. (1983). *Tratado de Derecho administrativo Tomo III-A. Contratos administrativos*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Nuevo Espasa Ilustrado. (2002). *Nuevo Espasa Ilustrado*. Espasa Calpe.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*.

Rodriguez Blanco, A. C. (2019). La efectividad de la notificacion electronica . *Universidad Externado de Colombia*, web.

Rodriguez, L. (2015). *Derecho administrativo. General y colombiano*. Bogota: Temis.

Santofimio, J. (2017). *Compendio de derecho administrativo*. Bogota: Externado.